Ubicación 13890 – 23
Condenado RICARDO GOMEZ FORERO
C.C # 3262413

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1232 del QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 27 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ■ NO □ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 13890
Condenado RICARDO GOMEZ FORERO
C.C # 3262413

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI □ NO ■ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

JEMS

19

N. U. R. 25269 61 08 004 2016 80353 **No. Interno:** 13890
Condenado: RICARDO GOMEZ FORERO
Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR
Cárcel: CPMS BOGOTA –MODELO-
Decisión: Niega prisión domiciliaria y estese a lo resuelto
Interlocutorio No. 1232

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

f-490
31/10/23

Bogotá D. C., septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la solicitud prisión domiciliaria y libertad condicional formulada por el sentenciado RICARDO GÓMEZ FORERO con base en la documentación allegada.

ANTECEDENTES

RICARDO GÓMEZ FORERO, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Facatativá (Cund.), mediante sentencia del cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a la pena principal de **ciento cincuenta y seis (156) meses de prisión** y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor de la conducta punible de acceso carnal abusivo con menor de catorce años, negándosele el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca (Sala Penal) el 5 de noviembre de 2020. Y, por auto del 26 de febrero de 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca (Sala Penal), declara desierto el recurso de casación.

Con ocasión de la sentencia tenemos que RICARDO GÓMEZ FORERO, se encuentra privado de la libertad desde el 26 de febrero de 2017 a la fecha.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA PRISION DOMICILIARIA DEL ART. 38 G DEL C.P.

Para estudiar la sustitución del cumplimiento de la pena de forma intramural por la prisión domiciliaria, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 38 G del Código Penal, el cual fue adicionado por el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, que reza:

"Artículo 28. Adiciónase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38G La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciada por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trato de personas; delitos contra lo libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicos con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2° del artículo 376 del presente código".

Como quiera que el artículo 38G de la ley 1709 de 2014, establece que tendrá derecho al beneficio de la sustitución de la pena intramural por la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia, el condenado que haya purgado la mitad (1/2) de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva en este caso, con la pena en definitiva impuesta de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) MESES DE PRISIÓN** impuesta le corresponde descontar **SETENTA Y OCHO (78) MESES** de prisión para gozar del mencionado beneficio.

En el presente caso se tiene que sentenciado RICARDO GOMEZ FORERO, se encuentra privado de la libertad desde el 26 de febrero de 2017 a la fecha, lo que indica que al día de hoy tiene un total de descuento físico de pena de **SETENTA Y OCHO (78) MESES Y VEINTIUNO (21) DIAS,** aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1.	J23 EPMS de Bogotá	21/oct/21	1651	376 días
2.	J23 EPMS de Bogotá	22/jun/22	697	62.5 días
3.	J23 EPMS de Bogotá	05/ago/22	906	68.5 días
4.	J23 EPMS de Bogotá	05/jul/23	864	113
	TOTAL			**620 días (20 meses y 20 días)**

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **NOVENTA Y NUEVE (99) MESES Y ONCE (11) DÍAS,** es decir, cumple con las 1/2 partes de la pena.

A pesar que se cumple el requisito objetivo, no sucede lo mismo con el factor subjetivo, por cuanto en el *sub-lite* no resulta procedente el sustituto penal invocado dado que el penado fue sentenciado por el delito de **acceso carnal abusivo con menor de catorce años en concurso homogéneo y sucesivo,** así es que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, vigente para la época de los hechos (junio y julio de 2016) prohíbe el otorgamiento de esta clase de subrogados a quienes hubieran sido condenados por conductas punibles que atentan contra la libertad sexual cuando la víctima es un menor de edad, aspecto que tiene una enorme relevancia, pues se trata de proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes, debiendo prevalecer dicha consideración en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política. Veamos:

N. U. R. 25269 61 08 004 2016 80353 **No. Interno:** 13890
Condenado: RICARDO GOMEZ FORERO
Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR
Cárcel: CPMS BOGOTA –MODELO-
Decisión: Niega prisión domiciliaria y estese a lo resuelto
Interlocutorio No. 1232

"ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando ***se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa****, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:*

1....
(...)
5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.

8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva. (Subrayas fuera del texto).

Es decir a quienes hayan sido condenado por el delito de acto sexual cuando la victima sea un menor de edad, está plenamente prohibido cualquier beneficio judicial y administrativo, aspecto este que tiene una enorme relevancia, pues se trata de proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes, debiendo prevalecer dicha consideración en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política.

No sobra indicar que el legislador dentro de sus ámbitos de competencia y en desarrollo de la política criminal decidió prohibir estos beneficios para proteger a un grupo especial de población vulnerable como son los niños, niñas y adolescentes, legislación que se encuentra vigente.

Sobre la prohibición legal de los subrogados penales, señaló la Corte Constitucional en sentencia T-718 de 2015:

"Finalmente se precisa que el asunto sub examine no se opone al precedente jurisprudencial que existe sobre la potestad de configuración legislativa, la función de la sanción penal, la resocialización del penado y la protección a los menores víctimas de delitos, entre otros, ***a través de la prohibición de beneficios o subrogados****, en tanto que la redención de pena es una institución diferente y tal como se encuentra regulada en la ley 65 de 1993, respeta las funciones preventiva y retributiva de la punición, porque aún con el descuento al que accede el demandante, la condena conserva la proporcionalidad que inicialmente le fue impuesta". (Negrillas fuera del texto)*

Bajo los anteriores planteamientos se NIEGA a **RICARDO GÓMEZ FORERO** la prisión domiciliaria, además el delito por el cual fue condenado excluido de cualquier beneficio ordenándose en consecuencia que permanezca privado de su libertad para el cumplimiento de la pena

LIBERTAD CONDICIONAL

Ingresan las diligencias seguidas en contra del sentenciado **RICARDO GÓMEZ FORERO** con solicitud de libertad condicional.

Al respecto, se tiene que este despacho por auto del seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023), resolvió negar la concesión de la libertad condicional al sentenciado, en razón a la prohibición legal existente por el delito cometido contra un menor de edad. A su vez, se observa que la solicitud presentada es similar a la ya resuelta con anterioridad.

Respecto de las peticiones ya resueltas en su oportunidad, sostuvo, la Corte Suprema de Justicia en auto No. 13024 del 26 de enero de 1998, "no procede la tramitación de solicitudes que repiten cuestionamientos anteriores, respondidos en forma oportuna y debida, cuando se basan en la misma realidad probatoria y reiteran identidad de razonamiento jurídico". Y así lo reiteró la Corte Constitucional en sentencia T-267 /17:

"Ahora bien, es de resaltar que este derecho, como todos, debe ser usado en debida forma, de manera que la conducta de su titular no resulte contraria a la buena fe, la moral, las buenas costumbres y a los fines sociales y económicos del derecho. Específicamente, en materia de acceso a la administración de justicia, y de formulación de peticiones ante las autoridades judiciales en el marco de un proceso judicial, no procede la tramitación de solicitudes relativas a asuntos previamente estudiados por la autoridad competente, los cuales hayan sido respondidos en forma oportuna y debida, siempre y cuando (i) se basen en la misma realidad probatoria y, (ii) reiteren identidad de razonamiento jurídico. Así, cuando una autoridad se enfrente a una petición reiterativa ya resuelta, ésta puede remitirse a las respuestas anteriores sin necesidad de emitir un nuevo pronunciamiento que estudie el fondo de la cuestión debatida. Esto, se sustenta en los principios de eficacia y economía en la labor judicial".

Bajo tales parámetros, frente a solicitud presentada por el sentenciado, y teniendo en cuenta que ya fue tenida en cuenta para resolver de manera previa, deberá ESTARSE A LO RESUELTO en proveído del 6 de julio de 2023.

OTRAS DETERMINACIONES: OFICIAR al establecimiento carcelario Modelo solicitando remitir los certificados de cómputo acompañados y conducta que registre el interno desde abril de 2023 a la fecha.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado RICARDO GOMEZ FORERO que a la fecha ha descontado en tiempo físico, **NOVENTA NUEVE (99) MESES Y ONCE (11) DÍAS.**

SEGUNDO: NEGAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA DEL 38G DEL C.P. al sentenciado RICARDO GÓMEZ FORERO por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: ESTESE A LO RESUELTO en el auto de fecha 6 de julio de 2023 en lo concerniente a la solicitud de libertad condicional.

CUARTO: DAR CUMPLIMIENTO al acápite de otras determinaciones y **REMITIR COPIA** de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario que vigila su pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha 26 OCT 2023 Notificación 00-010
La anterior providencia
SECRETARIA 2

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 09-10-23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Ricardo Gomez

Firma

Cedula 3262413

El(la) Secretario(a)

Bogotá D.C. 11/10/2023

E. S. D.

coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO DE PETICION.

JUZGADO 23 DE EJECUCION DE

PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

DE BOGOTA

No. Radicado: *252696108004201680353 N. I. 966634*

Condenado: *RICARDO GOMEZ FORERO*

No. C. C. *3.262.413* ***Expedida en:*** *CACHIPAY CUNDINAMARCA*
Delito: ACOSO SEXUAL

Referido: *Juzgado 23 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá*

ASUNTO: yo Ricardo Gómez Forero identificado con cedula N° 3.262.413 Voy a refutar y controvertir la decisión del juez del juzgado 23 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá del día 15 de septiembre del año 2023 donde ala cual me está negando el derecho que a mí me confiere en el artículo 64 de la ley 599 del 2000 modificada por la ley 1709 del 2014 a la cual me están negando mi libertad condicional por las primeras tres quintas partes y redención a la fecha llevo NOVENTA Y NUEVE MESES (99) mas 37 días a como la cartilla biográfica, concepto favorable expedida el día 01/04/2023 por el centro de penitenciaria cárcel la modelo INPEC de Bogotá oficio N° 114CPMSBOG-OJ-02065 de la fecha 08/06/2023 respuesta al oficio N° 2789 REDENCION DE PENA mi señoría no entiendo el porque me están negando mis deberes y mis derechos que como ciudadano el artículo 64 de la ley 599 del 2000 modificado por la ley 1709 del 2014 ultima actualización el 5 de octubre del año 2023 delitos contra la libertad y la integridad y formación sexuales articulo 206 me confiere mi libertad condicional ya que estoy privado de mi libertad por una falsa denuncia interpuesta por la señora GLORIA ISABEL ARIAS Y LA SUPUESTA VICTIMA LA SEÑORITA ANGY NATALIA ARIAS y por un mal procedimiento del investigador de la fiscalía general de la nación que no hizo el procedimiento adecuadamente como se debe ser recuperar el material probatorio para entregárselo a un juez de la república como es el dictamen de medicina legal y la recuperación de información con las

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

personas de mi contorno de mi región que es una investigación de campo donde ala cual se investiga todos los vecinos que me conocen y estén alrededor de mi sitio de residencia donde a las cuales son las únicas personas que dan fe que no soy un peligro para la sociedad a como lo indica el memorial y los documentos adjuntos con mi arraigo familiar por eso mi señoría me atrevo a refutar y controvertir la decisión que fue tomada el 15 de septiembre del 2023 como mis derechos me confiere solicito muy amablemente la revisión de mi proceso desde el primer día que fui privado de mi libertad y solicito a la corte suprema de justicia que sean tenidos en cuenta estos 99 meses y 37 días que estoy privado de mi libertad para que no sean vulnerados mis derechos en el juzgado 23 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá así como ya pague las tres quintas partes que me confieren como ley así mismo solicito se me conceda mi libertad condicional lo más pronto posible.

Teniendo en cuenta que fui condenado mediante providencia proferida por el juzgado segundo penal del circuito de Facatativá Cundinamarca mediante sentencia del 4 de diciembre del 2019 a la pena principal de noventa y nueve (99) meses y 37 días de prisión mi señoría yo RICARDO GOMEZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía N° 3.262.413 le solicito muy amablemente me tengan en cuenta que yo fui privado de la libertad el día 26 de febrero del año 2017 y a la fecha mi señoría le hago la petición de que me conceda una libertad condicional ya que a la fecha llevo 99 meses y 37 días físicos más los descuentos que me indica la cartilla biográfica hasta la fecha de descuento por el delito(s)de acoso sexual abusivo con la señorita angy Natalia arias menor de 14 años de edad donde ala cual la fiscalía de Facatativá no estuvieron en cuenta eh investigan el dictamen médico de medicina legal que era una falsa denuncia por parte de la señora gloria Isabel arias cuyo documento de la denunciante reposa en la carpeta del despacho no entiendo el motivo ni las razones la cual la señora gloria Isabel arias me coloca una falsa denuncia que yo RICARDO GOMEZ FORERO estuve actos sexuales con la señorita angy Natalia arias de la cual la fiscalía tiene el conocimiento que soy inocente y sigo siendo inocente bajo juramento que nos otorga la ley

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

tengo mis 7 sentidos en el momento tengo 47 años de estar viviendo en este mundo y me encuentro privado de la libertad en el instituto nacional penitenciario y carcelario PPMS BOGOTA REGIONALCENTRAL LA MODELO BOGOTA COLOMBIA y me encuentro muy enfermo de salud del corazón, de los pulmones y de pensar que estoy lejos de mi esposa Edilma romero Ortiz y mis hijos Sandra patricia Gómez romero , Iván Ricardo Gómez Romero, Jonatán Gómez Romero y mi señora Madre María Claudina Forero López que han sido las personas de las cual yo veo por ellos por mi esposa mi hijo menor y mi señora madre ya que mis hijos mayores cada uno responde por su hogar mi señoría debido a que la fiscalía cometió una injusticia conmigo le solicito muy amablemente si me da una opción de oportunidad y me concede la libertad condicional para vivir en la dirección CLL 7 N° 02 SUR JUAN XXIII VIA PUEBLO VIEJO FACATATIVA propiedad de la señora CRUZ ANA RODRIGUEZ PINZON mi señoría si usted me da esa opción de oportunidad yo cumpliría mi condena impuesta por el despacho en esa dirección a como lo indica el arraigo de un recibo público y sistema fotográfico de dicha vivienda ya que yo Ricardo Gómez Romero sufro de varias enfermedades como son; enfermedad del corazón y los pulmones mi señoría al revisar la cartilla biográfica hasta la fecha me aplicaría para una libertad condicional y ahí aporto el arraigo familiar corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer con todos los elementos de prueba allegado actualmente tanto al correo electrónico como en físico Para que sean tenidos en cuenta en el artículo 64 de la ley 599 del 2000 y el artículo 64 de la libertad condicional... yo RICARDO GOMEZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía N°3.262.413 certifico que non tengo bienes inmuebles ni enseres ni cuentas bancarias ni mucho menos un sueldo que certifique que este ganando por medio de la cárcel la modelo de Bogotá ya que llevo privado dela libertad desde el día 26/02/2017 me re claro en insolvencia económica no tengo los recursos para indemnizar la supuesta víctima les autorizo a ustedes como autoridad competente para con el número del documento público que es mi cedula de ciudadanía investiguen en los bancos, catastro y en los

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

concesionarios que no aparece nada a mi nombre antemano que me tengan en cuenta esta petición que les estoy haciendo el día 26 de agosto del año 2023 a como lo regula el artículo 64 de la ley 599 del 2000 y articulo 64 de la libertad condicional.

Es de precisar que dicha condena impuesta, goza frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal., Artículo 63, Adiciónese artículo 38B numeral 1. De la ley 599 de 2000.

El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y la seguridad jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle yjustifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el Juez deEjecución de penas para cada condenado.

Es donde, agradezco de manera respetuosa el estudio del presente mecanismo sustitutivo de libertad condicional o en su defecto el que esté honorable despacho determine.

Anexo datos de arraigo familiar.

Señora: EDILMA ROMERO ORTIZ

N° cedula: 35.534.379

Parentesco: ESPOSA

N° CELULAR:310 332 72 32

Dirección: CL 7 N° 02 SUR JUAN XXIII VIA PUEBLO VIEJO

Ciudad: FACATATIVA

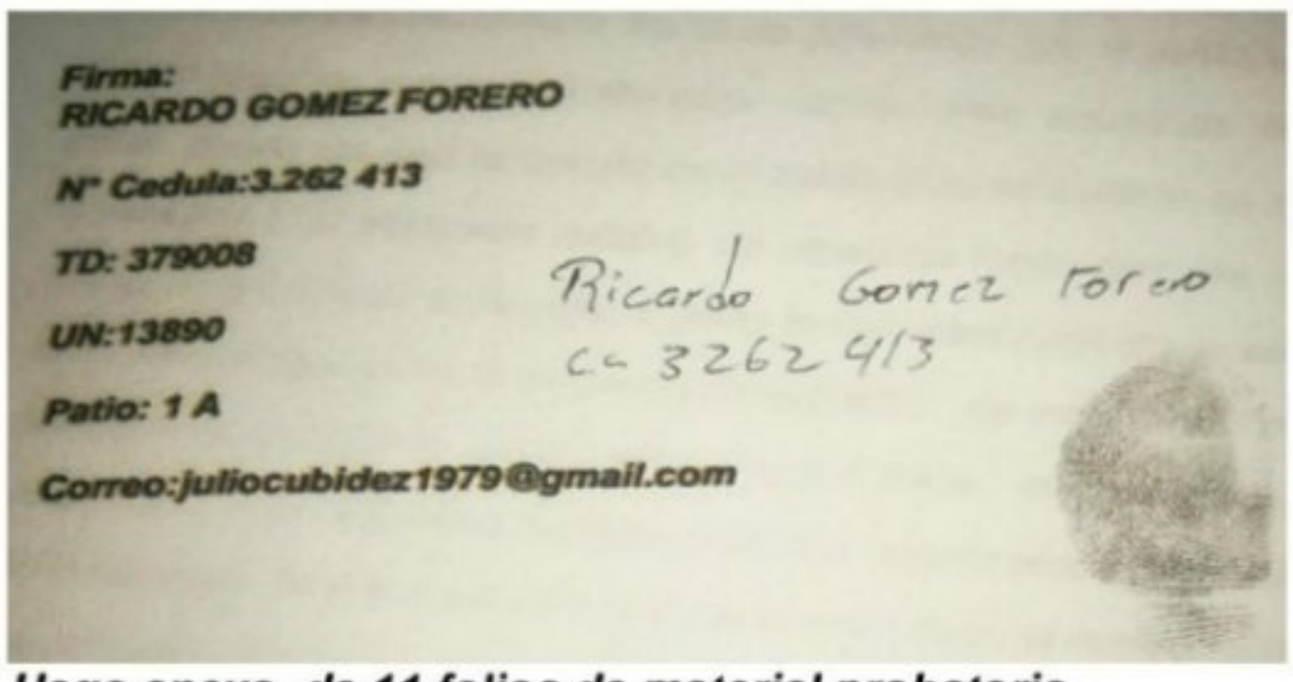

Hago anexo de 11 folios de material probatorio.

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.262.413

GOMEZ FORERO
APELLIDOS

RICARDO
NOMBRES

Ricardo Gomez Forero
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-JUN-1976

CACHIPAY
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

04-JUL-1995 ZIPACON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
[illegible]

A-1505500-00175087-M-0003262413-20090904 [illegible] [illegible]

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

enel

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

501248

FACTURA DE SERVICIOS

PAPEL ECOLÓGICO

CLIENTE

1625

CRUZ ANA RODRIGUEZ PINZON
DIR CL 7 N 02 SUR JUAN XXIII VIA PUEBLO VIEJO

FACATATIVA
7 DE AGOSTO

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA

PERIODO FACTURADO

DÍAS FACTURADOS

CONSUMO MES 72 kWh

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial	RUTA REPARTO:	4000 3 08 202 0516
ESTRATO:	1	RUTA LECTURA:	4000 3 08 202 0521
CARGA kW:	3	MANZANA DE LECTURA:	[illegible]
FACTOR:	1	MEDIDOR NO:	[illegible]
		MEDIDOR NO:	

MEDIDOR Y SU CONSUMO

Actualizaremos nuestra plataforma de facturación, recaudo y cobranza.

Ten en cuenta:

- Tu factura del siguiente periodo llegará después de la fecha usual.
- No se afectará tu servicio de energía ni de otros productos relacionados a tu factura.
- Como las fechas de tu factura variarán te recomendamos reservar el dinero para su respectivo pago.

Para información escanea el siguiente código QR

Contáctanos

Enel Colombia

@EnelClientesCO

App Enel Clientes Colombia

601 5 115 115

115

CALIDAD DEL SERVICIO

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Asegúrate de que los sellos de caucho de la puerta de la nevera estén limpio y cierren muy bien, para que la temperatura interna se conserve mejor.

El cuidado se compart

Disfruta elevar cometa en espacios abiertos lejos de la red eléctrica, así evitarás accidentes y fallas en el servicio de e

¿Cómo pagar tu factura?

RED CADE

Reval

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Bogota 26/08/2023

Señores:

JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

ASUNTO: Reconocimiento de las condiciones socio familiares, económicas y comportamental de RICARDO GOMEZ FORERO ante la sociedad y para con su familia.

De manera muy respetuosa y con el fin de apoyar activamente a nuestro amigo y vecino RICARDO GOMEZ FORERO identificado con cedula N° 3. 262.413 de Cachipay Cundinamarca , nosotros los abajo firmantes, nos dirigimos a su señoría con el propósito de señalar que a RICARDO GOMEZ FORERO lo conocemos desde hace más de diez (10) años, y somos conocedores que tiene su domiciliado en chaparral Tolima vereda linday finca el mirador además es una persona que ha demostrado y se destaca en la comunidad por ser **honesto, responsable, respetuoso, trabajador, cumplidor de sus obligaciones , colaborador con la comunidad , que no representa peligro para la sociedad y por el contrario es apto para vivir en ella.**

De igual forma nos consta que RICARDO GOMEZ FORERO es PADRE CABEZA DE FAMILIA su MADRE de nombres MARIA CLAUDINA FORERO LOPEZ , y mi esposa EDILMA ROMERO ORTIZ Y mis hijos SANDRA PATRICIA GOMEZ ROMERO,IVAN RICARDO GOMEZ ROMERO,JHONATAN GOMEZ ROMERO.

Nosotros los abajo firmantes amablemente solicitamos a su señoría se le conceda a RICARDO GOMEZ FORERO la prisión domiciliaria porque su familia lo necesita ya que no cuentan con nadie más quien les brinde su bienestar y por qué además es la única familia en sus vidas que les garantice su subsistir.

Cordial saludo

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	FIRMA
Hermida Sanchez P	39769726	3273728369	[illegible]
Yenny Andrea Ramirez A.	1070976902	3208816425	[illegible]
Carmen Yaneth Sanchez	39654199.	31182155	[illegible]
Luz Belly Malla Neira	20903748	3208120	[illegible]
[illegible]	7142895	3384079311	[illegible]
[illegible]	2040621	3228019678	[illegible]
Carlos Romero Zuares	1100416	3214305452	[illegible]
Jorge Suarez	191[illegible]	32020196644	[illegible]
[illegible] Lopez G	35526397	3123031093	[illegible]

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Bogota 26/08/2023

Señores:

JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

ASUNTO: Reconocimiento de las condiciones socio familiares, económicas y comportamental de RICARDO GOMEZ FORERO ante la sociedad y para con su familia.

De manera muy respetuosa y con el fin de apoyar activamente a nuestro amigo y vecino RICARDO GOMEZ FORERO identificado con cedula N° 3. 262.413 de Cachipay Cundinamarca , nosotros los abajo firmantes, nos dirigimos a su señoría con el propósito de señalar que a RICARDO GOMEZ FORERO lo conocemos desde hace más de diez (10) años, y somos conocedores que tiene su domiciliado en chaparral Tolima vereda linday finca el mirador además es una persona que ha demostrado y se destaca en la comunidad por ser **honesto, responsable, respetuoso, trabajador, cumplidor de sus obligaciones , colaborador con la comunidad , que no representa peligro para la sociedad y por el contrario es apto para vivir en ella.**

De igual forma nos consta que RICARDO GOMEZ FORERO es PADRE CABEZA DE FAMILIA su MADRE de nombres MARIA CLAUDINA FORERO LOPEZ , y mi esposa EDILMA ROMERO ORTIZ Y mis hijos SANDRA PATRICIA GOMEZ ROMERO,IVAN RICARDO GOMEZ ROMERO,JHONATAN GOMEZ ROMERO.

Nosotros los abajo firmantes amablemente solicitamos a su señoría se le conceda a RICARDO GOMEZ FORERO la prisión domiciliaria porque su familia lo necesita ya que no cuentan con nadie más quien les brinde su bienestar y por qué además es la única familia en sus vidas que les garantice su subsistir.

Cordial saludo

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	FIRMA
Dobinson Eduardo Poveda Sarza	1005856147	3224345893	[illegible]
anye lorena Bonilla Quiñones	1007675081	3115818059	[illegible]
Diego Rodriguez	1070973199	3022368767	[illegible]
Gustavo Rodriguez	35.520.0571	3118054180	[illegible]
Juan A Guzman	[illegible]	[illegible]	[illegible]
David Tovar Romero	1070385803	3108363641	David Tovar
Maribel Romero	35537650	3108696364	Maribel Romero
John Hugo Olaya Triana	11447022	3144045092	John olaya
Adalberto Cardenas	11005362	[illegible]	[illegible]

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Bogota 26/08/2023

Señores:

JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

ASUNTO: Reconocimiento de las condiciones socio familiares, económicas y comportamental de RICARDO GOMEZ FORERO ante la sociedad y para con su familia.

De manera muy respetuosa y con el fin de apoyar activamente a nuestro amigo y vecino RICARDO GOMEZ FORERO identificado con cedula N° 3. 262.413 de Cachipay Cundinamarca , nosotros los abajo firmantes, nos dirigimos a su señoria con el propósito de señalar que a RICARDO GOMEZ FORERO lo conocemos desde hace más de diez (10) años, y somos conocedores que tiene su domiciliado en chaparral Tolima vereda linday finca el mirador además es una persona que ha demostrado y se destaca en la comunidad por ser **honesto, responsable, respetuoso, trabajador, cumplidor de sus obligaciones , colaborador con la comunidad , que no representa peligro para la sociedad y por el contrario es apto para vivir en ella.**

De igual forma nos consta que RICARDO GOMEZ FORERO es PADRE CABEZA DE FAMILIA su MADRE de nombres MARIA CLAUDINA FORERO LOPEZ , y mi esposa EDILMA ROMERO ORTIZ Y mis hijos SANDRA PATRICIA GOMEZ ROMERO,IVAN RICARDO GOMEZ ROMERO,JHONATAN GOMEZ ROMERO.

Nosotros los abajo firmantes amablemente solicitamos a su señoría se le conceda a RICARDO GOMEZ FORERO la prisión domiciliaria porque su familia lo necesita ya que no cuentan con nadie más quien les brinde su bienestar y por qué además es la única familia en sus vidas que les garantice su subsistir.

Cordial saludo

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	FIRMA
Jaime alberto Guzman Aponte	11437292	311481026[illegible]	[illegible]
Sergio Alberto [illegible]	1005596031	3213153586	[illegible]
Ivan yair Rativa Rivera	1005856719	3143243290	Ivan R.
Daily tatiana Saavedra Sanabria	1056768028	3219323684	[illegible]
Maria Mayerly Galindo.	1003566209.	3206415806	Mayerly G.
Rosmira moreno Duarte	35532926	3103174905	[illegible]
Nataly Guerrero	2035885[illegible]	3213499888	[illegible]
[illegible]	6043086[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	35521351	3133689730	[illegible]

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner